



MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

LIMA GOLF CLUB

245.  
Dossier 105  
Cuaren 10 y  
cuare

2018 ABR 19 P 4: 37

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB

ESTADO DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Pliego de Reclamos 2017-2018  
Expediente N°58633-2017-MTPE/1/20.21

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

Presidente: Dr. Juan Carlos Cortés Carcelén  
Árbitro: Dr. Adolfo Ciudad Reynaud  
Árbitro: Dr. Germán Ramírez – Gastón Ballón

SECRETARIA ARBITRAL  
Silvia Rebaza Santa Cruz

Lima, 04 de abril de 2018

**COPIA CERTIFICADA**  
El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 245 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.  
Fecha: 24 ABR. 2018



KARIMYUIST VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

## LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los cuatro días del mes de abril de 2018, se reunió el Tribunal Arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión, correspondiente a la negociación colectiva del periodo 2017 - 2018 entre **LIMA GOLF CLUB** en adelante **LIMA GOLF**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB**, en adelante **EL SINDICATO**, tramitada ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, materia del Expediente N°58633-2017-MTPE/1/20.21; bajo la presidencia del doctor Juan Carlos Cortés Carcelén y la presencia de sus miembros, el doctor Adolfo Ciudad Reynaud y el doctor Germán Ramírez – Gastón Ballón con el objeto de emitir el correspondiente laudo arbitral en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y el Decreto Supremo N° 014-2011-TR y demás normas aplicables;

### I. ANTECEDENTES

#### Del Procedimiento ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

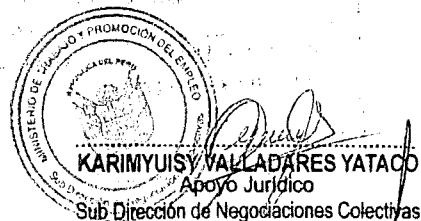
- 1.1. Con fecha 03 de mayo de 2017, EL SINDICATO presentó el pliego de reclamos 2017 - 2018, correspondiente al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2017 hasta el 03 de junio de 2018 ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2017, solicitó cumpla EL SINDICATO con precisar los integrantes de la comisión negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51° y el artículo 47° de la LRCT, para lo cual se le concedió 10 días hábiles para cumplir con el requerimiento.
- 1.2. Con fecha 26 de mayo, EL SINDICATO, presentó un escrito ante el Ministerio de Trabajo cumpliendo con lo solicitado, por lo que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, dispuso abrir el expediente administrativo correspondiente con número 58633-2017-MTPE/1/20.21
- 1.3. Con fecha 15 de agosto de 2017 se da por iniciada la Negociación Colectiva de trato directo, al instalarse la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2017-2018 en dicha fecha, y acordándose continuar con las reuniones conforme a las reuniones programadas.
- 1.4. Con fecha 19 de octubre de 2017, EL SINDICATO informa a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la culminación del trato directo y solicita se dé inicio a la etapa de conciliación laboral, adjuntando para ello la carta enviada a LIMA GOLF de fecha 13 de octubre de 2017, a través de la cual se procede a romper el trato directo con la Asociación debido a la expresada falta de voluntad de LIMA GOLF para solucionar el pliego de reclamos.

#### COPIA CERTIFICADA

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 246 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

Fecha:

24 ABR. 2018



2 *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

247  
Docu. 4005  
Sicte.

- 1.5. Mediante comunicación de fecha 20 de octubre de 2017, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cita a las partes para la reunión de conciliación a llevarse a cabo el 08 de noviembre de 2017 a horas 09:00 a.m., oportunidad en la que asiste el señor Alessandro Robinson Rodríguez Cobeñas como representante de LIMA GOLF, y los representantes de EL SINDICATO.
- 1.6. Luego de amplias deliberaciones, las partes solicitaron que se lleve a cabo una nueva reunión de conciliación. Atendiendo a ello, se convoca a una reunión de conciliación para el día 01 de diciembre de 2017 a horas 09:00 am.
- 1.7. Con fecha 08 de noviembre de 2017, EL SINDICATO solicitó ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas se emita el Dictamen Económico Laboral del Pliego de Reclamos 2017-2018. Asimismo, se solicita se presente la documentación de los balances del año 2015, 2016 y 2017.
- 1.8. Con fecha 01 de diciembre de 2017, las partes acuden a una nueva conciliación, en la cual solicitaron se lleve a cabo una nueva reunión de conciliación, la cual se convocó para el día 22 de diciembre de 2017 a horas 09:00 am.
- 1.9. Con fecha 22 de diciembre de 2017, las partes acuden a una nueva conciliación, en la cual se suscribe el Acta de Compromiso Arbitral referente al pliego petitorio 2017-2018.

#### De la conformación del Tribunal Arbitral

- 1.10. Mediante comunicación de fecha 29 de diciembre de 2017, EL SINDICATO ~~comunica a LIMA GOLF la designación de su árbitro, nombrando como tal al Dr. Adolfo Ciudad Reynaud.~~
- 1.11. De igual manera, con fecha 28 de diciembre de 2017, LIMA GOLF da respuesta a dicha comunicación designando como árbitro al Dr. Germán Ramírez – Gastón Ballón.
- 1.12. Finalmente, ambos árbitros designaron como Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. Juan Carlos Cortés Carcelén.

#### Del Proceso Arbitral

- 1.13. El 06 de marzo de 2018, el Tribunal Arbitral celebró la reunión de fijación de reglas de arbitraje del proceso arbitral, a la cual asistieron los representantes y asesores de las partes. En dicha reunión, EL SINDICATO expresa que su solicitud de arbitraje es de carácter voluntario, lo cual es ratificado por LIMA GOLF.
- 1.14. En ese sentido, el Tribunal Arbitral concedió a ambas partes el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten por escrito su Propuesta Final de Solución para el Pliego 2017-2018 en forma de Convenio Colectivo.

#### COPIA CERTIFICADA

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio \_\_\_\_\_ que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

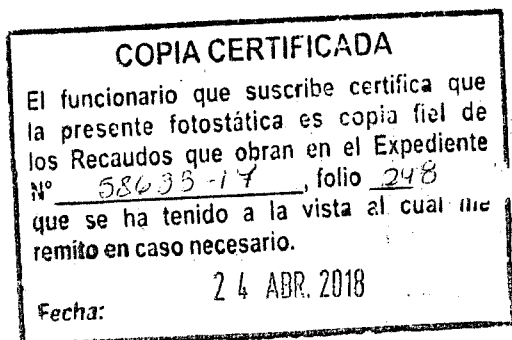
Fecha: 24 ABR. 2018



3

248  
Docueros  
Walter y  
Ocho.

- 1.15. Con fecha 09 de marzo de 2018, el Presidente del Tribunal Arbitral solicitó se remita el Dictamen Económico Laboral correspondiente al Expediente Administrativo N°58633-2017-MTPE/1/20.21, el cual fue remitido por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo con fecha 22 de marzo de 2018.
- 1.16. Con fecha 13 de marzo de 2018, se apersonaron a la Sede Arbitral tanto un representante de EL SINDICATO como de LIMA GOLF, por lo que en ese mismo acto se corrió traslado de las propuestas finales presentadas a su debida contraparte. Asimismo, se les concedió a ambas partes el término de cinco días hábiles para formular observaciones de la propuesta final de su contraparte.
- 1.17. Mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2018, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas procedió a entregar el Expediente Administrativo N°58633-2017-MTPE/1/20.21 al Tribunal Arbitral.
- 1.18. Con fecha 16 de marzo de 2018, EL SINDICATO presentó sus observaciones a la propuesta de LIMA GOLF. Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2018, LIMA GOLF presentó sus observaciones a la propuesta final de EL SINDICATO.
- 1.19. Por tanto, mediante Resolución N°01, de fecha 23 de marzo de 2018, las observaciones de LIMA GOLF y de EL SINDICATO fueron remitidas a su contraparte, y se dispuso citar a las partes a la Audiencia de Sustentación de Alegatos Finales a realizarse el día lunes 02 de abril de 2018 a horas 03:00 p.m. en las instalaciones del Hotel Girasoles.
- 1.20. El 02 de abril de 2018 se llevó a cabo la Audiencia de Sustentación de Posiciones, oportunidad en la cual las partes hicieron uso de la palabra a través de sus representantes, asesores-legales y financieros, sustentado sus posiciones finales y observando la propuesta de la contraparte.
- 1.21. Asimismo, en dicha Audiencia se requirió a EL SINDICATO, presente, de tenerse, la observación realizada al Dictamen Económico en el plazo de un (01) día hábil, brindando además en el mismo plazo, oportunidad para que las partes presenten cualquier documento pertinente para el presente proceso.
- 1.22. Con fecha 03 de abril de 2018, EL SINDICATO presentó un escrito mediante el cual resume la fundamentación oral efectuada en la Audiencia de Sustentación de Posiciones.
- 1.23. Finalmente, mediante Resolución N°02, de fecha 04 de abril de 2018, se declaró finalizada la etapa probatoria del presente arbitraje y se dispuso citar a las partes para el día 11 de abril de 2018 a horas 05:00 pm a efectos de ser notificados con el Laudo Arbitral Correspondiente.



249  
Dobles  
Lima y  
Murt.

## II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES

### 2.1. La propuesta final de EL SINDICATO comprende lo siguiente:

1. **SOBRE EL AUMENTO GENERAL.** - La empresa otorgará a los afiliados del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB, la suma de S/. 3.80 diarios, cuya fecha de ingreso a la empresa tengan el 04 de junio del 2017.
2. **POR CIERRE DE PLIEGO.** - S/. 250.00 por cada trabajador.
3. **ASIGNACIÓN ESCOLAR.** - Se eleve de 8 a 9 jornales.
4. **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.** - SE RETIRA
5. **ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO DIRECTO (papá, mamá, hijos y cónyuge).** - S/. 4,000.
6. **ALQUILER LOCAL SINDICAL.** - S/. 750.00 mensual.
7. **BECAS DE ESTUDIO.** - RETIRADO
8. **PERMISO POR FALLECIMIENTO.** - RETIRADO
9. **ENTREGA DE LECHE.** - RETIRADO
10. **BONO O CANCHA DEPORTIVA PARA HACER DEPORTE.** - RETIRADO
11. **MEJORAMIENTO CANASTA NAVIDEÑA.** - RETIRADO
12. **MEJORAMIENTO DE HORARIO.** - De hasta 02:00 PM POR ANIVERSARIO DEL SINDICATO EN FIESTAS PATRIAS, VÍSPERAS DE NAVIDAD, AÑO NUEVO Y VÍSPERAS AL DÍA DEL TRABAJADOR.

13. **PERIODO DE VIGENCIA DEL LAUDO.** - Del 04.06.2017 al 03.06.2018.

### 2.2. La propuesta final de LIMA GOLF comprende lo siguiente:

#### 1. CLÁUSULA PRIMERA: Vigencia

EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el presente Convenio Colectivo registrará desde el 04 de junio de 2017 hasta el 03 de junio de 2018.

#### 2. CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito de Aplicación

#### COPIA CERTIFICADA

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 249 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

Fecha:

24 ABR. 2018



KARIMUISY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

5

250  
Dossier  
Cinuenta

EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el presente Convenio Colectivo sea aplicable al personal afiliado a EL SINDICATO al momento de la presentación del Pliego de Reclamos, esto es, el 03 de mayo de 2017.

### 3. CLÁUSULA TERCERA: Aumento General

EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el primero otorgue al personal un incremento del jornal básico diario ascendente a S/. 1.50 (Un sol y 50/100 Soles).

### 4. CLÁUSULA CUARTA: Bonificación por Cierre de Pliego

EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el primero otorgue al personal una Bonificación por Cierre de Pliego ascendente a S/. 180.00 (Ciento ochenta y 00/100 Soles).

## III. PROPUESTA ADOPTADA POR ESTE TRIBUNAL

- 3.1. De conformidad con lo que establece el artículo 65° del TUO de la LRCT, el Tribunal Arbitral debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin poder establecer una solución distinta ni combinar los planteamientos de una y otra. No obstante, por su naturaleza de fallo de equidad, puede atenuar las posiciones extremas de la propuesta elegida.
- 3.2. Como señala Roque CAIVANO *"El juzgamiento por equidad lleva implícita la necesidad de lograr que el resultado al que llega [el Tribunal] sea intrínsecamente justo, en función de la realidad económica que debe resolver. Para ello pueden no sólo adaptar los principios y normas y flexibilizar su interpretación (...) de modo de lograr una solución al conflicto sobre la base de criterios compatibles con los estándares propios de la actividad en la que se desenvuelve el conflicto"*<sup>1</sup>.
- 3.3. En atención a ello, este Tribunal Arbitral ha procedido a analizar y compulsar las propuestas finales presentadas por las partes, arribando a una decisión por Unanimidad.
- 3.4. Así, el Tribunal considera necesario señalar las premisas que ha tomado en consideración para la adopción de la propuesta final, como para las atenuaciones que ha estimado incorporar, sobre la base de la información a la que ha podido acceder dentro del marco del proceso arbitral, así como otros factores relevantes que ha podido inferir de dicha información, a fin de modular la cuantía y alcance de los beneficios a otorgar.
- 3.5. Tal y como se ha señalado en líneas precedentes, para la decisión arbitral se ha tomado en cuenta lo expuesto por las partes con respecto a la situación

<sup>1</sup> CAIVANO, Roque. "Planteos de Inconstitucionalidad en el Arbitraje". En: *Revista Peruana de Arbitraje* 2/2006. Grijley: Lima, 2006. Pp. 142.

**COPIA CERTIFICADA**

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-18, folio 250 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

Fecha: 24 ABR. 2018



KARIMUISY TALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

6 *sc*

251  
Decreto  
Cinco y  
uno.

económica de la Asociación y la valorización de las pretensiones durante todo el proceso arbitral, incluyéndose los escritos presentados y las presentaciones realizadas en la oportunidad de Audiencia de Sustentación de Posiciones, así como también lo determinado en el Dictamen Económico Laboral N° 035-2018-MTPE/2/14.1, correspondiente al Expediente N° 58633-2017-MTPE/1/20.21 (en adelante el Dictamen) realizado por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo.

- 3.6. LIMA GOLF es una Asociación civil sin fines de lucro, constituida el 15 de enero de 1923 y que tiene por objeto el fomento de la práctica del golf, así como promover actividades deportivas, culturales y facilitar a sus asociados el uso de sus instalaciones, ubicadas en el distrito de San Isidro. Además, conforme a lo expresado por la información que obra en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, su actividad económica principal es la de 'Actividades de Clubes Deportivos', CIU 9312.
- 3.7. Conforme a lo expresado por LIMA GOLF a la SUNAT por el periodo febrero de 2018, la Asociación cuenta con 256 trabajadores. De estos trabajadores, 45 se encuentran actualmente afiliados a EL SINDICATO, conforme a lo señalado por la propia organización sindical.
- 3.8. LIMA GOLF y EL SINDICATO han venido teniendo diversas negociaciones colectivas y procedimientos arbitrales, que han regulado sus condiciones laborales. Ello, sin perjuicio de aquellos beneficios entregados directamente por LIMA GOLF.
- ~~3.9. Durante todo el procedimiento, el Tribunal ha podido observar la situación financiera de la Asociación, expuesta tanto por ella como conforme a lo señalado en el Dictamen Económico Laboral N° 035-2018-MTPE/2/14.1 preparado por la Dirección de Políticas y Normativas de Trabajo. Esta situación económico-financiera también se advierte de la Declaración Jurada de auto avalúo presentada a la SUNAT por el ejercicio 2016 y los Informes de Auditoría al 31 de diciembre de 2016; al 31 de diciembre de 2017 y a febrero de 2018 elaborados por la firma BDO- Pazos, López de Romaña, Rodríguez SCRL.~~
- 3.10. De todos estos documentos se colige que LIMA GOLF ha mantenido pérdidas desde el año 2016 y se evidencia una tendencia hacia resultados deficitarios. En efecto, conforme a lo señalado en el Dictamen Económico Laboral N° 035-2018-MTPE/2/14.1, durante el año 2016 se aprecia un déficit de S/. 724,187.00. De igual modo, en el Dictamen Económico se establece que, preliminar a noviembre 2017, LIMA GOLF obtuvo un déficit de S/. 329,873.00.
- 3.11. De igual modo, conforme a los estados financieros auditados de LIMA GOLF, presentados por la propia Asociación, se advertiría que el Déficit total por el ejercicio 2017 ascendió a S/. 787,407.00, precisándose además que a febrero del 2018 existiría un déficit acumulado por S/. 338,176.00.
- 3.12. Cabe también señalar que este Tribunal ha considerado que la inflación anual ha ido decreciendo. Así, a diciembre del 2017, la inflación anual ha sido de 1.36%,

**COPIA CERTIFICADA**  
El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 251 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.  
Fecha: 24 ABR. 2018



**KARIMUISY VALLADARES YATACO**  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

7

252  
Doseu 107  
Cinuenta y  
dos

encontrándose la misma reducida en comparación con la inflación del periodo junio 2015/2016, que fue de 3.34 %, y la de junio 2016 /2017, fue de 2.73%.

- 3.13. En atención al escenario descrito previamente, este Tribunal considera que debe elegirse la propuesta de LIMA GOLF. Aun con las reservas que se explicarán más adelante, el Tribunal considera que esta propuesta permite cerrar el conflicto, de una forma adecuada, mejorando la situación de los trabajadores y de forma congruente con las posibilidades de LIMA GOLF, la cual viene manteniendo resultados deficitarios. Esto también permitirá la continuidad de la fuente de trabajo y las posibilidades de que los beneficios resulten sostenibles en el tiempo y las partes sigan negociando mejoras a futuro.
- 3.14. Además, se ha valorado que algunos de los puntos solicitados por EL SINDICATO ya han sido solicitados y se encuentran vigentes, como en el caso de la Asignación por Fallecimiento de Familiar Directo, la cual ascendió a S/. 4,000.00, conforme a lo expresado en la cláusula cuarta del Laudo Arbitral anterior, que resolvió el Pliego 2016-2017, y que obra en el Expediente.
- 3.15. Sin embargo, atendiendo a que algunas las cláusulas propuestas por LIMA GOLF serían consideradas extremas, se hace necesario que este Tribunal atenúe la Propuesta Final de LIMA GOLF en los siguientes términos:

- a) Ámbito de Aplicación. - LIMA GOLF propone que el Convenio Colectivo sea aplicable al personal afiliado a EL SINDICATO al momento de la presentación del Pliego de Reclamos, esto es, el 03 de mayo de 2017.

~~Al respecto, el Tribunal Arbitral no podría acoger una limitación expresa en el Ámbito de Aplicación establecido de forma unilateral, más aún cuando aquello se encuentra regulado por las propias normas en la materia. Así, por tanto, la limitación referida a que el Convenio le sea aplicable al personal afiliado al 03 de mayo de 2017 deberá ser eliminada, debiendo las partes tener presente lo expuesto por el DS 010-2003-TR y el DS 011-92-TR con respecto al ámbito de aplicación del convenio colectivo.~~

- b) Aumento General. - LIMA GOLF ofrece un incremento del jornal básico diario ascendente a S/. 1.50.

Si bien este Tribunal tiene presente la situación económica de la Asociación, así como los índices de inflación anual, se ha valorado también el históricos de los incrementos remunerativos otorgados a EL SINDICATO en los últimos años, así como también los costos del personal asumidos por LIMA GOLF y el impacto que el aumento a aproximadamente 45 trabajadores implicaría para la Asociación. Así, se observa que, si bien el aumento propuesto se encuentra en consonancia con la situación económica de la Asociación, un aumento máximo del 57% sobre dicha propuesta no tendría tampoco un impacto mayor, considerando la cantidad de trabajadores afiliados, la diferencia de sueldos con otros trabajadores de la Asociación y el promedio de los incrementos realizados en los últimos 5 años.

**COPIA CERTIFICADA**

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 38033-18, folio 252 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

Fecha: 24 ABR. 2018



KARIMYUISY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas



253  
Doseientos  
cincuenta y  
tres

Además, del Dictamen Económico Laboral se advierte que preliminar a noviembre de 2017, el Activo Corriente de la Asociación es de 13.70%, superior al del 2016 (4.78%) y al del 2015 (7.52%).

En vista a lo expuesto, este Tribunal ve por conveniente atenuar la propuesta de LIMA GOLF, aumentando el incremento del jornal básico diario a S/.2.35.

- c) Bonificación por Cierre de Pliego. - LIMA GOLF propone una bonificación por cierre de Pliego ascendente a S/. 180.00.

Atendiendo a que el presente es un pago único y que además no resulta computable para el pago de beneficios sociales, este Tribunal ve razonable aumentar el monto del concepto a S/. 210.00.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57° del Reglamento del TUO de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, en uso de sus facultades, el Tribunal Arbitral **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Por UNANIMIDAD acoger la propuesta final presentada por LIMA GOLF, atenuándola parcialmente teniendo en cuenta las facultades que le competen a este Tribunal, de acuerdo al siguiente texto:

**"CLÁUSULA PRIMERA: Vigencia**

*EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el presente Convenio Colectivo registrá desde el 04 de junio de 2017 hasta el 03 de junio de 2018.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito de Aplicación**

*EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el presente Convenio Colectivo sea aplicable al personal afiliado a EL SINDICATO.*

**CLÁUSULA TERCERA: Aumento General**

*EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el primero otorgue al personal un incremento del jornal básico diario ascendente a S/. 2.35 (Dos y 35/100 Soles).*

**CLÁUSULA CUARTA: Bonificación por Cierre de Pliego**

*EL CLUB y EL SINDICATO acuerdan que el primero otorgue al personal una Bonificación por Cierre de Pliego ascendente a S/. 210.00 (Doseientos diez y 00/100 Soles)".*

**COPIA CERTIFICADA**

El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 253 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.

Fecha: 24 ABR. 2018



KARIMUIS VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

9  
Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

254  
Deserrios  
Cinuenta y  
Cuatro

SEGUNDO. - Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELEN  
Presidente del Tribunal Arbitral

ADOLFO CIUDAD REYNAUD  
Árbitro

GERMÁN RAMÍREZ-GASTÓN BALLÓN  
Árbitro

Silvia Rebaza Santa Cruz  
Secretaria Arbitral

**COPIA CERTIFICADA**  
El funcionario que suscribe certifica que la presente fotostática es copia fiel de los Recaudos que obran en el Expediente N° 58633-17, folio 254 que se ha tenido a la vista al cual me remito en caso necesario.  
Fecha: 24 ABR. 2018



KARIMYUISY YALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas